

# Un ascenso socioeconómico interrumpido: Palma del Río y el caso del morisco Alonso de Almerique

Gonzalo J. Herreros Moya\*  
Antonio Míguez Santa Cruz\*\*  
Francisco I. Quevedo Sánchez\*\*\*

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## Resumen:

Aunque todavía sabemos poco acerca de los moriscos granadinos que fueron expulsados a Castilla entre 1570 y 1610, algo que empieza a quedar claro es la existencia de una fuerte estructuración interna, tema ignorado hasta hace pocos años. Este artículo se centra en la figura del morisco *Alonso Fernández de Almerique*, asentado en la villa cordobesa de Palma del Río, quien no sólo consiguió enriquecerse gracias a muy diversas actividades económicas, sino que casi logró hacer olvidar su condición originaria.

## Palabras clave:

Palma del Río, moriscos, ascenso, redes sociales, poder económico.

## A broken socioeconomic promotion: Palma del Río and the case of the morisco *Alonso de Almerique*

## Abstract:

We still do not know much about the *moriscos* who were expelled from Granada to Castile between 1570 and 1610, something that is becoming clear, though, is the existence of a strong internal structure, an unknown issue until recent years. This paper focuses on *Alonso Fernández de Almerique*, a morisco settled in the cordovan town of Palma del Río, who not only got rich thanks to various economic activities, but even nearly managed to make forget his origins.

## Key words:

Palma del Río, *moriscos*, upward mobility, socials nets, economic power.

## LA CUESTIÓN MORISCA Y PALMA DEL RÍO

Aunque a lo largo del siglo XVI las dos grandes religiones monoteístas se enfrentaron por la hegemonía de Occidente, en la Península Ibérica musulmanes y cristianos acumulaban siglos debatiéndose entre coexistencia pacífica y conflicto armado. Así pues, cuando se desata el problema morisco hacia 1500, insertado dentro del enfrentamiento internacional entre ambos credos, la política de comprensión y convivencia se vio traicionada por los verdaderos intereses de los monarcas castellanos y aragoneses. La toma de Granada en 1492, y los procesos derivados de ella, convertirían a la población mudéjar primero en minoría segregada, y luego en comunidad morisca, como

un conjunto de población forzado a la conversión, aislado, vigilado y perseguido, siempre enfrentado a la marginación y desconfianza de los cristianos viejos.

En concreto, la comunidad morisca del reino de Granada va a atravesar por diferentes etapas, desde las utópicas capitulaciones de 1492, culminando con la política de intransigencia reinante en tiempos de Felipe II que desembocaría en la sublevación de las Alpujarras. Tras dicho levantamiento se produciría la diáspora de los moriscos de Granada por Andalucía, Extremadura y las dos Castillas. Este hecho es el que hizo estallar el conflicto morisco, ya que reaparecieron comunidades cristionuevas procedentes de Granada en muchos lugares donde hacía más de un siglo

no existían. La presencia musulmana finalizaría oficialmente en 1609 con el decreto de expulsión final de todos los reinos hispánicos.

Existe un cierto baile de cifras al respecto al drama demográfico y el volumen de moriscos que salieron de Granada desde 1570 hacia el resto de la Monarquía Hispánica, desde los 60.000 de H. Lapeyre<sup>1</sup> hasta las 80.000 de Domínguez Ortiz y Bernard Vincent<sup>2</sup>. Siguiendo a estos dos últimos autores, para el caso del Reino de Córdoba sabemos que los moriscos llegados rondaron los 12.000, aunque 7.000 de ellos prosiguieron su camino hacia Extremadura. Estos procedían de Granada, la Vega de Granada, Alpujarras, Río de Almanzora, Sorbas, Bear, Lubrín, Torrox, Canillas de Aceituno y Comares. Como ocurrió en el resto de los territorios, una vez fueron repartidos los moriscos, se procedió a diseminarlos entre los pueblos y villas de la jurisdicción cordobesa, en aras de lograr la mayor dispersión posible. Al área señorial de Córdoba, donde se engloba la villa de Palma del Río objeto de este estudio, llegaron unos 1.773 moriscos libres, a los que se suman unos 294 esclavos. Sin duda, ésta cifra de esclavos contrasta claramente con el porcentaje que se asienta en el área realenga y en la capital, ya que en ellas la proporción de ambas categorías son muy similares.

A medio camino entre Córdoba y Sevilla, la villa de Palma del Río arrastraba a esas alturas de 1570 una larga historia de coexistencia de la minoría musulmana entre sus murallas. La presencia islámica en Palma hunde sus raíces, como es lógico, en lo más profundo de la Edad Media<sup>3</sup>. A raíz de la conquista cristiana, en el siglo XIII, se formó una comunidad mudéjar que reunía a los habitantes musulmanes recién conquistados. A pesar de ello, este primer núcleo desaparece, puesto que hasta mediados del siglo XIV no hallamos ninguna referencia a ningún grupo islámico.

En 1342 se convierte en primer señor de Palma del Río, como recompensa de Alfonso XI, Micer Egidio Bocanegra. Éste llevará a cabo una decidida política de integrar mudéjares en su señorío, y así se posibilitará gracias a la merced otorgada por Pedro I de Castilla de recibir nuevos vasallos, como una decidida política señorial de atraer mano de obra a sus jurisdicciones. Estos fueron, finalmente, un grupo de mudéjares procedentes de Gumiel<sup>4</sup>. Sin embargo, no se logra asentar a este grupo musulmán debido al apoyo dispensado por el primer señor de Palma a

Enrique de Trastámara, enemigo del rey don Pedro, en medio del conflicto entre ambos. La comunidad mudéjar vería por ello truncada su estancia en la villa, retornando algunos años más tarde.

Tras su regreso, la minoría musulmana, dada la poca estabilidad legal de la que adolecía, pide la regularización de sus relaciones con Ambrosio Bocanegra, sucesor del señorío de Palma<sup>5</sup>. Ésta petición cristaliza en 1371, con la concesión de una carta de Fuero, otorgada por él, con la finalidad de que Palma esté mejor poblada y que los musulmanes sepan con toda certeza sus obligaciones y derechos<sup>6</sup>. Gracias a ello, la comunidad mudéjar va a protagonizar un enorme desarrollo hasta convertirse en uno de los colectivos islámicos más florecientes de todo el reino de Córdoba, superando incluso a la capital. Esta situación se mantuvo hasta los años finales del siglo XV en las zonas señoriales que, como Palma, contaban con un elevado número de mudéjares en comparación con las zonas de realengo<sup>7</sup>.

A comienzos de la Modernidad, sabemos que la morería palmeña fue en paulatino descenso<sup>8</sup>. Aún así, los datos demográficos nos indican la enorme importancia de la minoría musulmana en Palma, ya que teniendo en cuenta su posible población total en esas fechas, los musulmanes representarían aproximadamente el 15% del total. Todo se tuerce con la conversión forzada de 1502, y la transformación de mudéjares en moriscos. A partir de entonces, los moriscos en Palma se diluyen de forma casi imperceptible, hasta la llegada décadas más tarde de foráneos, procedentes del reino de Granada.

Tras la expulsión de Granada, la Campiña, donde se ubica Palma, recibió la mayor parte de los moriscos asignados al Reino de Córdoba. Si la población morisca del reino de Córdoba describe un crecimiento sostenido en las dos primeras décadas 1570-90, para comenzar un descenso a partir de 1590, en la villa que estudiamos las únicas cifras precisas que disponemos son referidas a 1581 y 1589, siendo la cantidad de cristianos nuevos de 75 y 104 respectivamente<sup>9</sup>. Por ello, vemos cómo Palma del Río, siguiendo la dinámica de los últimos siglos, mantuvo una de las poblaciones moriscas más importantes de todo el Reino. Dentro de éste número de moriscos se encontraba un personaje que por sus características peculiares, su patrimonio y su dramático final, se convierte en una de esas figuras extraordinarias, dignas de un estudio concreto.

<sup>1</sup> LAPEYRE, H. *Geografía de la España morisca*, Valencia, 2009.

<sup>2</sup> DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., y VINCENT, B., *Historia de los Moriscos: vida y tragedia de una minoría*, Madrid, 1978, p. 17

<sup>3</sup> La falta de estudios sobre dicha villa, y a consecuencia de ello de bibliografía general sobre dicha ciudad, hace que los trabajos de ARANDA DONCEL, *Los moriscos en tierras de Córdoba*, y NIETO CUMPLIDO, M., *Palma del Río en la Edad Media*, sean obligados a la hora de abordar el estudio de la trayectoria del Islam en Palma.

<sup>4</sup> NIETO CUMPLIDO, M., *Palma del Río en la Edad Media*, Córdoba, 2005, p. 278.

<sup>5</sup> NIETO CUMPLIDO, *Op. cit.*, pp. 279-280

<sup>6</sup> FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, *Estado social y político de los mudéjares de Castilla*, Madrid, 1866, p. 134

<sup>7</sup> LADERO QUESADA, M., *Los Mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*, Valladolid, 1969, p. 19

<sup>8</sup> ARANDA DONCEL, J., *Los moriscos en Tierras de Córdoba*, Córdoba, 1984, p. 40

<sup>9</sup> *Ibidem*, pp. 112-113.

## UN MORISCO DE PALMA

De los documentos que generaron los moriscos durante su estancia en la villa cordobesa de Palma del Río, pocos son los de procedencia oficial e institucional que nos han llegado, aunque sí muchos los de título particular, que nos revelan numerosos nombres propios, pequeñas historias privadas. Por la cantidad y el peso de su presencia documental, de entre todos ellos destaca un individuo llamado *Alonso Fernández Almerique*, que también aparece habitualmente como *Almerique*, a secas.

La primera alusión que nos ha llegado de este morisco la encontramos en 1585, lo que no impide que hubiera llegado a Palma años antes. Se trata de una escritura notarial -la más temprana de una larga sucesión de ellas- en la que un tal Alonso Fernández Almerique daba poder a Marcos Cumplido como su procurador de causas para todos sus pleitos<sup>10</sup>, es decir, estableciendo a este otro palmeño como su abogado. Sin embargo, nada se dice en esta escritura al respecto de que Alonso Fernández sea morisco ni cristiano nuevo, como se solía hacer en esos casos. Nada sabemos acerca del momento de su llegada, aunque es previsible que llegara, si no en el primer envite de deportados del Reino de Granada hacia el Reino de Córdoba, en las sucesivas oleadas que fueron llegando tiempo después, como se comprueba en las actas municipales del cabildo palmeño hasta los años 90 del siglo XVI<sup>11</sup>.

Esta cuestión quizá sea una de las más llamativas de cuantas rodean a este morisco: hasta la proclamación del decreto de expulsión por Felipe III en abril de 1609, nunca se le cita en los protocolos notariales a Alonso Fernández Almerique como «morisco» ni «cristiano nuevo de los del Reino de Granada». El registro de los moriscos en las fuentes notariales suele ser evidente, ya que junto al nombre y profesión de cada individuo se reseñaba sin excepción su naturaleza de «morisco» o «cristiano nuevo de los del Reino de Granada». Pero esto no ocurre con Almerique. De él se dice, sencillamente, que es «vecino de esta villa de Palma»<sup>12</sup>.

Curiosamente, si no se hubieran examinado previamente los documentos referidos a la expulsión de los moriscos de la villa y acreditar en la nómina de los bienes expropiados el nombre de Alonso Fernández Almerique como uno de los principales afectados, nunca se hubiera comprobado su presencia con anterioridad como morisco, ya que en ningún escrito anterior a 1609 aparece su condición de musulmán convertido, como sí ocurría desde

primera hora con la mayoría de sus similares. Una cualidad -la omisión voluntaria de su naturaleza morisca- que nos revela desde primera hora su especial significación social o, al menos, cierto status o distancia con respecto a los demás moriscos llegados a Palma.

No obstante, es peculiar esta situación más aún cuando es conocido continuamente por un apellido, *Almerique*, que poco o nada tiene que ver con los apellidos cristianos y castellanos. De los apellidos cuya referencia puede evidenciar una ascendencia musulmana más o menos clara en la villa de Palma tan sólo encontramos, precisamente, el de este morisco, que usa indistintamente la combinación Fernández de Almerique o Almerique. Así, éste es el único que puede tener cierto parentesco fonético directamente derivado de vocablos islámicos, por el prefijo al- y su final en -q/-que, y por tanto podría ser auténticamente propio de este grupo religioso, es decir, un apellido morisco como tal, con todas las precauciones con que debemos entender esta afirmación. Esta práctica, la conservación de un apellido de claros resabios islámicos, nos puede hablar de una renuncia tan sólo a medias de su ascendencia mahometana, únicamente sostenible por pertenecer a un linaje poderoso o adinerado. Exclusivamente los grupos familiares más altos de los moriscos granadinos, como en el caso de los celeberrimos Granada-Venegas o de los Cegríes, mantuvieron referencias en sus apellidos a su estirpe islámica, ya que su poder y posición podía permitir aún un margen de ostentación, a pesar de su nuevo estatus de minoría perseguida. De nuevo volvemos a pensar que no era lo mismo ser morisco hijo de campesinos que serlo contando unos progenitores integrados en la élite.

Esta afirmación se refuerza, además, cuando comprobamos que en Palma Alonso Fernández Almerique actuó, verdaderamente, como un individuo de perfil cercano al «caciquismo» dentro de su grupo, que mantenía relaciones incluso con la propia élite cristiano vieja, por lo que podemos retomar la idea de que mantuvo un apellido de clara reminiscencia musulmana por la especial posición social que ocupaba, bien heredada de su ascendencia, bien conseguida por él mismo. Esta idea se suma a la omisión de su condición morisca en todas sus apariciones hasta 1610, lo que crea un marco perfecto para insertar a Alonso Almerique dentro de la esfera más influyente de cuantos moriscos poblaron Palma del Río.

Se torna la situación en más compleja aún si cabe cuando en 1592, probablemente una vez afianzada su posición, manda a dos procuradores, Luis Pérez y Juan

<sup>10</sup> Archivo de Protocolos Notariales de Posadas (en adelante, APNP), leg. 559, 1585.

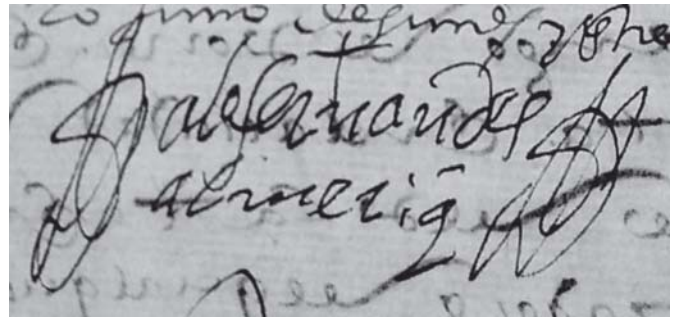
<sup>11</sup> Archivo Municipal de Palma del Río, actas capitulares, 1592-1595. Véase también en el resto de Castilla en LAPEYRE, H., *Geografía morisca de España*, 1986.

<sup>12</sup> Así se comprueba todos los protocolos donde aparece anteriores a 1610. A modo de ejemplo, APNP, leg. 686, fol. 163, (1592); *Ibidem*, leg. 464, fols. 12-14 (1605).

Gutiérrez, a Madrid, para que pleiteen por su probanza de limpieza de sangre y de ser cristiano viejo<sup>13</sup>. Esto revela la inquietud que movía al propio Alonso de Almerique para luchar por borrar su evidente pasado, posibilitado por la corrupción capitalista del propio sistema de la Monarquía, y partiendo de un poderío económico suficiente y una potencia social indiscutible que mantenía dicho individuo<sup>14</sup>. Hasta el mes de enero de 1610, Alonso Almerique está desarrollando una intensa actividad en la villa de Palma sin ningún tipo de traba, y sin ser considerado morisco por ninguna vía<sup>15</sup>.

En medio de esta pública y notoria negación de su naturaleza morisca, aparece el decreto que Felipe III proclama en abril de 1609, donde los moriscos han de salir expelidos sin condición alguna de los territorios hispanos. A lo largo de 1609, en los documentos notariales consultados sobre Almerique, aún se obvia su procedencia morisca. Sin embargo, a partir de los escritos producidos en 1610, sean institucionales –los encontrados en el archivo de Simancas<sup>16</sup>– o privados –escrituras notariales– sí que aparece como morisco. Como tal, se le alista en el censo de moriscos de la villa de Palma, y se prepara su marcha y la expropiación de todas sus pertenencias, que se realiza en los tres años inmediatos.

Como último dato referido a su persona, casi a modo de anécdota, es interesante reparar en el hecho de que nunca firma sus escritos en las escribanías, ni los que otorga ni en los que participa como testigo, sencillamente por no saber escribir. En muchos casos, el escribano de turno deja claro que no lo firma «el otorgante [Almerique] por no saber hacerlo», y que lo hace por él un testigo<sup>17</sup>. Sin embargo, a las alturas de octubre de 1609, comprobamos por primera y única vez que Alonso Fernández Almerique supo firmar, y así lo hizo, legándonos la única rúbrica que se ha encontrado de él. Este cambio a lo largo de sus años de vida en Palma revelan que nuestro protagonista aprendió a escribir, o al menos a dejar su rúbrica, aunque fuera en los últimos momentos, poniendo de manifiesto su crecimiento intelectual, parejo como veremos al empuje socioeconómico del que fue protagonista.



Firma de Alonso Fernández Almerique.  
APNP, Leg. 23, Juan Fernández de Eslava,  
escritura con fecha de 12 octubre 1609.

Así pues, nada sabemos sobre su exacta procedencia antes de Palma, ni sobre su ascendencia ni inmediata familia, ni el año de su llegada a la villa de los Portocarrero. Pero sí conocemos directamente y de forma abundante su actividad socioeconómica y la supervivencia que fue capaz de lograr al burlar durante cuarenta años su condición de morisco. A pesar de todo, tal y como revelan los repartos de sus bienes, en 1610 fue expulsado de la villa de Palma, siendo ya, como se puede imaginar, anciano.

#### UN ASCENSO ECONÓMICO IMPARABLE

En la mayoría de las escrituras notariales sobre él encontradas, se deja claro que la ocupación profesional de Alonso Almerique es la de zapatero. Sin embargo, pocas o ninguna referencias hemos encontrado acerca de este oficio en la información que sobre él tenemos. Muy al contrario, la gran cantidad de datos que sobre él poseemos son más propios de una posición de terrateniente y mercader que a la de un ejecutor de calzado. No es común, ni tiene demasiado sentido, que un morisco considerado zapatero acumule, como acumuló Alonso Fernández Almerique, tan cuantiosas posesiones urbanas y rústicas, además de negocios de la más diversa índole.

Las referencias patrimoniales y económicas que tenemos sobre Almerique son muy numerosas, y las muestran tanto las escrituras notariales<sup>18</sup> de compras, arrendamientos y censos, como toda la documentación

<sup>13</sup> APNP, leg. 262, fols. 71-72 (1592). Véase documento anexo.

<sup>14</sup> Sobre esta cuestión ver: OTERO MONDÉJAR, S., «‘Que siendo yo cristiano viejo la justicia procedió contra mí...’ La instrumentalización de la imagen del morisco», en SORIA MESA, E. (Coord.), *Actas del Seminario Internacional La Imagen del Poder*, 22-24 abril, Córdoba, 2009 (en prensa)

<sup>15</sup> APNP, leg. 23, 12 octubre de 1609.

<sup>16</sup> Archivo General de Simancas (en adelante, AGS), Contaduría Mayor de Cuentas (en adelante, CMC) (1ª época), leg. 1827.

<sup>17</sup> Son muchas las alusiones así expresadas. A modo de ejemplo: APNP, leg. 686, fol. 163 (1592); *Ibidem*, leg. 559, 14 junio 1585; leg. 559, 20 octubre 1585.

<sup>18</sup> Diversas, ya anotadas y por anotar en el presente artículo.

creada *ad hoc* para la expropiación y reparto de sus bienes tras su expulsión de la villa, que quedó registrada en el Archivo General de Simancas. En estas últimas se relata con todo lujo de detalles cómo los vecinos de la villa de Palma dan cuenta de las pertenencias que otrora fueron de Alonso Fernández Almerique, y la forma de su reparto.

Realizando un repaso a todas ellas para comprobar el peso específico de sus propiedades y de su actividad económica, podemos dividir las entre urbanas y rústicas. A lo largo de su vida, y tomando como última referencia el año 1610, Alonso Fernández Almerique poseía, de entre las propiedades urbanas domésticas: casas y rentas en la calle de la Feria, que tenía arrendadas a un vecino llamado Pablo de Ruiboba a razón de 10.200 maravedís al año; casas en la calle Ajuela, que tenía cedidas a un vecino llamado Martín Sevillano, a razón de 6.204 maravedís por renta de un año; casas en la calle Belén, arrendadas a un vecino llamado Diego Rodríguez Baena, a razón de 23 reales al año; otra casa en la calle Belén, que tenía alquilada a un vecino llamado Diego de Baena desde 1611 hasta 1612, a razón de 2.448 maravedís de los cuales tan sólo acabó pagando el dicho Diego de Baena la mitad, debido a la expulsión de Almerique; casa en la calle del Pósito, que tenía arrendada a un vecino llamado Juan Vanegas, a razón de 2.686 maravedís al año, de los cuales el dicho Juan Vanegas tan sólo pagó 1.122<sup>19</sup>.

Estas casas residenciales, esparcidas por varias calles de la villa Palma, no son, ni de lejos, el único patrimonio urbano del que disponía Almerique. Efectivamente, tenía además varios negocios funcionando en la villa de los Portocarrero. Tuvo una casa-horno en la calle de la Feria arrendada a un vecino llamado Antonio de Córdoba a razón de 3.750 maravedís al año; otra casa-horno en la calle del Pósito arrendada a un vecino llamado Francisco Fernández Aparicio a razón de 2.430 maravedís al año; también una casa-tienda en la calle de la Feria arrendada a Pablo de Ruiboba a razón de 2.056 maravedís; otra casa-tienda en la calle de la Feria arrendada a un vecino llamado Melchor de Prado, a razón de 736 maravedís anuales; una tercera casa-tienda en la calle de la Feria arrendada a un vecino llamado Juan Ricarde, a razón de 22.712 maravedís por los dos años que van desde Junio de 1611 hasta junio de 1613; y un mesón en la calle de los Mesones arrendado a un vecino llamado Juan Suazo a razón de 12 ducados y medio anuales<sup>20</sup>.

Todo esto suma un total de cinco casas residenciales, dos hornos, tres casas-tiendas y un mesón, todas propiedades de Alonso Fernández Almerique, que a la altura del año de su expulsión de Palma le rentaban,

aproximadamente 58.000 maravedís al año –unos 156 ducados– por arrendamientos. Unas rentas nada despreciables si tenemos en cuenta su condición social en una villa de señorío.

Aún así, no eran estos, ni mucho menos, los únicos medios de ganancia de Almerique. Por varios documentos conocemos también que, aparte de todos estos negocios, nuestro protagonista disfrutó durante un tiempo del estanco de la sal de Palma del Río. Como estanco de la Corona, era el Concejo municipal el que tenía jurisdicción de comercio de la sal, aunque los capítulos municipales podían arrendarlos a los particulares y delegar así esta actividad económica en manos privadas, como ocurrió con tantas otras actividades comerciales en la época. Según las cartas de arrendamiento encontradas sabemos que hacia 1592 y 1593 Alonso Fernández Almerique y su cuñado Alonso Martín de Montemayor, disfrutaron del estanco de la sal de Palma del Río desde junio de 1592 hasta un año después, por traspaso del anterior arrendatario, Marcos de Pedrosa <sup>21</sup>.

Aunque no tengamos documentación exacta, el devenir de la actividad económica de Alonso de Almerique hace pensar que mantuvo el arrendamiento de la sal junto con su cuñado, primero, y en solitario, después, en los años sucesivos, si no de continuo, sí a menudo. Así, muchos años después, en 1609, encontramos cómo Alonso Fernández de Almerique recibe de nuevo el estanco de sal, aunque ya de único titular, y por el tiempo de cuatro años, por parte del Concejo de Palma. En el contrato de arrendamiento del estanco, consta cómo Almerique se ha de encargar de traer la sal de la salina de la Cabeza del Obispo, comercializarla en Palma a 32 maravedís el celemán de sal, y a once reales y diez maravedís la fanega. A cambio, da a la Corona 2700 reales en cada año, partiendo el pago en dos veces, la primera en Navidad, y la segunda en junio<sup>22</sup>. Realizando cálculos indirectos, se llega a la conclusión de que Almerique tiene que pagar por el estanco de la sal en 1609 más de 240 ducados a la Corona, por lo que el comercio con esta materia, indispensable para la alimentación de la época, debía generarle unos beneficios muy superiores.

Sin embargo, poco tiempo disfrutaría Almerique este último arrendamiento del estanco salino. Una vez puesta en ejecución la cédula real para expeler a los moriscos en Palma –apenas cuatro meses de la escritura del contrato anterior–, Almerique tiene que ceder este estanco de la sal a un harriero, vecino también de Palma, llamado Pedro Sánchez.

<sup>19</sup> AGS, CMC, (1ª época), leg. 1827.

<sup>20</sup> Ídem

<sup>21</sup> APNP, leg. 262, fols. 131v y 132 (1592).

<sup>22</sup> APNP, leg. 23, 12 octubre de 1609.

«...Alonso Fernández Almerique, vecino de esta villa, natural de los del Reino de Granada, dijo que por cuanto él ha sido y es de presente en esta villa estanquero de la sal por arrendamiento por tiempo de cuatro años que corren desde el día de San Juan de junio pasado del año de mil y seiscientos y nueve y atento que por la cédula y bando real de su Majestad por donde se manda expeler de estos Reinos a los naturales del dicho Reino de Granada, la cuál cédula y bando Real está publicada en esta villa y le tienen alistado a él y a toda su casa para le expeler de los dichos Reinos como está dicho y atento a lo cual está convenido con Pedro Sánchez, harriero, vecino de esta villa, de le traspasar el dicho arrendamiento del dicho estanco por el tiempo que resta de los dichos cuatro años de la misma forma y con las condiciones con que él tiene el dicho estanco.»<sup>23</sup>.

Nótese la alusión hecha a Alonso Fernández de Almerique como morisco con la referencia «natural de los del reino de Granada»: es la primera vez en cuarenta años que así se le cita en un documento.

Pero si las posesiones urbanas, fueran domésticas o comerciales, eran cuantiosas, las posesiones rurales de Almerique no las desmerecían en absoluto. De nuevo, el Archivo General de Simancas, en la organización de las expropiaciones de los moriscos, da buena cuenta de ello. Así, en 1610, Alonso Fernández de Almerique poseía: olivares y viñas en la Jara del término de la villa Palma, que tuvo arrendados en 1610 a Alonso Ruiz de Almodóvar por 5.284 maravedís al año. Los siguientes dos años los arrendó a Benito de la Cruz y Francisco López de Molina, respectivamente, por el mismo precio; una huerta arrendada a un vecino llamado Bartolomé de Contreras a razón de 200 reales cada año; la huerta del Higueral arrendado en 1608, durante cuatro años, a Bartolomé de Contreras a razón de 200 reales cada año. De esto, Almerique tan sólo cobró el primer año y tres meses del segundo, ya que la Corona se quedó con los terrenos y los arrendó a otros vecinos; también viñas, olivares y un lagar arrendados a Rodrigo de Paredes el primer año y Alonso Ruiz de Almodóvar los tres siguientes. En total, percibió 10472 maravedís por los cuatro años, ya que sólo cobró el primero y parte del siguiente<sup>24</sup>.

De ello se deduce, por un lado, que aunque algo menores, las entradas económicas que Almerique recibía de bienes inmuebles rurales eran importantes. De otro, que la expropiación de bienes, rentas y demás intereses realizada a este morisco fue de manera paulatina. El listado de bienes rurales conservado en Simancas pone de relieve que si bien en 1610 la Corona ya le retiró el estanco de la Sal, en los dos años siguientes mantuvo ciertos bienes rurales que le

fueron retirados poco a poco, y se mantenía residiendo en la villa de los Portocarrero.

De algunos de esos bienes rústicos, también tenemos documentos de sus compras rurales. Sabemos que en el mes de enero de 1605 compra dos espacios rústicos de cierta importancia. El día 10 de dicho mes, adquiere la mitad de un cortijo con viñedos y olivares, situado en la Jara vieja, a Cristóbal de Morales y Catalina López, su mujer, con siete aranzadas de terreno –algo más de dos hectáreas y media<sup>25</sup>–, por 66.500 maravedís<sup>26</sup>. El día 28 del mismo mes compra a Gerónimo de Cea y su hija María de Cea dos aranzadas de olivar en la Jara Nueva, por 8.500 maravedís, libre de censo, tributos e hipoteca.

Todo esto, sin duda fragmentario por la falta de muchos documentos aún por consultar y otros tantos que se han perdido con el paso de los siglos, vale sin duda para percatarse del poder económico de un morisco, a caballo entre pequeño terrateniente y comerciante, que no olvidemos sigue reseñándose como zapatero en las descripciones. Grosso modo, Almerique hacia 1609 podía ingresar al año, tan sólo con los datos que conocemos, alrededor de 100.000 maravedís anuales. Por este montante, e incluso por algunas referencias indirectas en escrituras notariales encontradas, donde se observaba que algunos vecinos de la villa de Palma le deben dinero a Alonso de Almerique, no es extraño sostener que éste también ejerciera como prestamista a pequeña escala, habida cuenta del patrimonio monetario del que podía disponer.

## ENTRE LA ELITE Y LOS MARGINADOS

Aunque ningún dato conocemos sobre la ascendencia y familia inmediata de Alonso Fernández Almerique, sí que podemos llegar a conclusiones muy interesantes en torno a su vida social. Estas relaciones sociales parten de dos enfoques completamente contrapuestos y enfrentados, pero a la par sirve de unión y nexo en ellos en la villa de los Portocarrero: la élite y los moriscos.

De esta forma, y no obstante a que se obvia constantemente su condición de cristiano nuevo, sí que conocemos persistentes y variadas relaciones con los moriscos palmeños, y se comprueba un contacto continuo de apoyo, o al menos amistad, con muchos de los moriscos que conocemos para esta villa. Una de las relaciones más estrechas que mantiene Almerique se desarrolla con el que fue su cuñado, Alonso Martín de Montemayor, del que se dice que era jabonero<sup>27</sup>. La situación de este Alonso Martín

<sup>23</sup> APNP, leg. 787, 24 enero de 1610.

<sup>24</sup> AGS, CMC, (1ª época) leg. 1827.

<sup>25</sup> A razón de 3.700 metros cuadrados las aranzada, y sabiendo que una hectárea constituye 10.000 metros cuadrados.

<sup>26</sup> APNP, leg. 464, fols. 12-14 (1605).

<sup>27</sup> APNP, leg. 262, fols. 75-76 (1592).

es muy similar a la de Almerique, y aparecen juntos en numerosos documentos notariales.

Al igual que con el anterior, Martín de Montemayor no aparece como morisco en ninguna escritura hasta 1610, año en que se organiza en Palma del Río toda la expulsión y el reparto de los bienes enajenados a los moriscos. Así, cuando antes era sólo «vecino de Palma»<sup>28</sup>, en enero de 1610 encontramos una carta de obligación donde por primera vez se muestra que Alonso Martín de Montemayor era «de los naturales del Reino de Granada». Precisamente, esa carta de obligación se otorga por la premura al pago de 84 reales debido a que el dicho don Alonso Martín tiene que marcharse de Palma por su condición de morisco<sup>29</sup>. A pesar de esto, hasta 1610 la actividad de Alonso Martín de Montemayor es muy intensa desde el punto de vista económico, actuando muy a menudo junto con su cuñado Almerique, sea otorgando arrendamientos o censos de manera conjunta, sea apareciendo el uno como testigo del otro en diversas apariciones en las escribanías<sup>30</sup>. Pero, insistimos, nada sabríamos de la naturaleza morisca de ambos si no se hubiesen consultado fuentes posteriores al decreto de expulsión.

Si que, no obstante, tienen ambos y a menudo relación directa con moriscos declarados en la villa, por lo que sorprende la omisión que sobre ellos se hace, si no obedeciera a un motivo de tipo elitista. Así, sabemos que conocieron a Fernando de la Cruz, un morisco explícito. Éste ejerce como testigo, junto con Martín de Montemayor, en la carta de Almerique de pleito por su probanza de cristiano viejo el día 19 de marzo de 1592<sup>31</sup>, aunque obviamente nada se comenta de la consideración de cristiano nuevo de Fernando de la Cruz en ese documento. Sin embargo, la situación se clarifica al día siguiente, ante el mismo escribano, Luis de Arce; en esa fecha, 20 de marzo, Fernando de la Cruz junto con su padre y su hermano, ahora sí abiertamente «cristianos nuevos del Reino de Granada»<sup>32</sup>, dan poder a un procurador para obrar por ellos en cuestiones judiciales, constatando pues que ese individuo era morisco, aunque se omitiese en la carta otorgada el día anterior por Almerique. De nada sirve dicha omisión cuando en la escritura de Fernando de la Cruz junto con su familia firma como testigo el propio Alonso Fernández Almerique, devolviendo la posición de testigo que había tenido para con él el mismo Fernando de la Cruz la víspera. El cruce de documentos ha sido indispensable para comprobar que, a pesar de las omisiones en el lugar que a Almerique le

interesaba, los dos eran moriscos y formaban parte de la misma comunidad. En los documentos de ambos, estaba también presente como testigo el ya nombrado Alonso Martín de Montemayor, que se une al vínculo que mantenían entre ellos. Dentro de este mismo caso debemos incluir, claro está, al padre del citado Fernando de la Cruz, que según consta se llamaba Bartolomé Fernández, y a su hermano, Luis de Molina, como parte del mismo núcleo familiar<sup>33</sup>.

Otro morisco con el que se relaciona Almerique lo protagoniza el carpintero Felipe de Morales, también morisco<sup>34</sup>. En la escritura de recibimiento del estanco de la sal, en octubre de 1609 por parte de Alonso de Almerique, este Felipe de Morales firma como testigo, sin que nada sobre él se diga aún. Tan sólo cuatro meses más tarde, puesta ya en marcha la maquinaria administrativa para la expulsión, en dos escrituras notariales se nombra abiertamente al dicho Felipe como «cristiano nuevo del Reino de Granada».

Sin haber encontrado evidencias manifiestas de su condición de moriscos, iguales sospechas pueden inferirse de otros individuos, Juan García de la Muda y Domingo Fernández de Aranda. Estos dos vecinos de Palma poseen otorgamientos notariales en la misma época que Almerique, cruzando presencias como testigos con él<sup>35</sup>, y con los citados Martín de Montemayor y Fernando de la Cruz. Sus apariciones son exactamente iguales en las fuentes y, en el caso de Fernández de Aranda, repite la petición de una probanza de ser cristiano viejo, similar a la de Almerique y en la misma fecha, y mantiene además un pleito por una acusación contra él de «moro». Con estas escasas referencias, y comparando los resultados con otros individuos similares de los que sí hemos conocido finalmente su naturaleza de ser cristianos nuevos, a buen seguro estos dos palmeños íntimos conocidos de Almerique compartieron también su condición de moriscos.

A pesar de esta continua relación con los moriscos de Palma, de lo que se deduce una cierta conciencia de grupo con identidad, Almerique desarrolla un conjunto de relaciones sociales completamente antagónicas según las estructuras de la época, pero complementarias en su caso. A las alturas de junio de 1585, sabemos también por escrituras notariales que Alonso Fernández de Almerique conoce y firman como sus testigos al procurador Marcos Cumplido y al abogado Rodrigo de Barrera<sup>36</sup>, dos palmeños

<sup>28</sup> APNP, leg. 122, fol. 59 (1610).

<sup>29</sup> APNP, leg. 122, 1610. Fol. 60 (1610).

<sup>30</sup> APNP, leg. 262, 1592, 19 marzo (1592); *Ibidem*, Fols. 71-72; *Ibidem*, fols. 75-76; *Ibidem*, fols. 131-132; leg. 23, 12 octubre (1609).

<sup>31</sup> APNP, leg. 262, fols. 71-72 (1592).

<sup>32</sup> APNP, leg. 262, fols. 73-74 (1592).

<sup>33</sup> *Ibidem*.

<sup>34</sup> APNP, leg. 110, fols. 491-495 (1610).

<sup>35</sup> APNP, leg. 262, fols. 73-74 (1592).

<sup>36</sup> APNP, leg. 559, 14 de junio de 1585; 20 octubre de 1585.

de la elite administrativa y burocrática de la villa. Con el paso del tiempo, en 1597, su cuñado Alonso Martín de Montemayor conoce y se relaciona, también manifestado por la presencia como testigo, con Rodrigo de Vera, que es regidor de Palma<sup>37</sup>, así como con Juan Bautista de Córdoba, jurado de la misma villa<sup>38</sup>. La carta notarial, en este caso una venta, que revela el escalón social donde llega a moverse Almerique la encontramos en 1605, donde en la compra de un olivar vemos intervenir como partes y como testigos a varios miembros de la familia Cea y a don Alonso Martel de Zayas<sup>39</sup>, todos de la elite más linajuda de Palma del Río.

Casi como apunte curioso, el estatus social elevado de Almerique se puede observar ya desde primera hora por una carta de arrendamiento de servicios bastante singular. En octubre de 1585, nuestro personaje otorga una escritura en la que por espacio de cuatro meses contrata a un cocinero, Pedro López Juncoso, para hacerle buñuelos. Por este trabajo, el contratado recibiría 42 maravedíes por día de realización de dicho plato<sup>40</sup>. El contrato muestra una evidencia de acomodo social bastante alto, ya que hablamos de un capricho culinario que se puede permitir con toda tranquilidad, en una época tan temprana en relación con la estancia de los moriscos en Palma, teniendo en cuenta que hasta ese año no se han encontrado escrituras notariales referidas a Alonso de Almerique.

Por si todo ello fuera poco, en octubre de 1609, Almerique recibe del Concejo de Palma, como ya hemos comentado más arriba, nada menos que el estanco de la sal de la villa por espacio de cuatro años. Ciertamente, a esas alturas, toda vez que el Decreto de Expulsión de los moriscos había sido promulgado meses antes por la Corona, no se entiende que un individuo, con pasado morisco a buen seguro conocido *vox populi* pero ocultado hábilmente, reciba de la máxima institución municipal de Palma un negocio de tal importancia si no fuera por un poder y una influencia de alto nivel del propio arrendatario, en este caso, nuestro protagonista Alonso Fernández Almerique.

Y no se entiende máxime cuando tan sólo cuatro meses más tarde, en enero de 1610 encontramos la carta notarial de cesión del dicho estanco de la sal al harriero Pedro Sánchez debido a que «por la cédula y bando real de su Majestad por donde se manda expeler de estos reinos a los naturales del Reino de Granada, la cuál cédula y bando real está publicada en esta villa y le tienen a él [Alonso Fernández Almerique] y a toda su casa para le expeler de los dichos Reinos»<sup>41</sup>. No hay duda pues de que era conocida su condición, y aún así pudo acceder a un arrendamiento tan goloso como el estanco de la sal, por cesión del propio

Cabildo de Palma, cuando esta misma corporación tiene que corregir su cesión meses más tarde por haberlo traspasado a un morisco condenado al exilio. Volvemos a recurrir al mismo argumento: Almerique gozaba de una intensa red de conexiones sociales que le habían hecho ser un personaje de altísima influencia en la villa, pero a la postre esto no pudo evitar que fuese condenado a marcharse como el resto de los de su casta.

Entrando en la reflexión de esta última idea, y conociendo por otros muchos estudios para Castilla que hubo moriscos que por su papel social o por su peso económico, o sencillamente por su habilidad en el escondite, consiguieron permanecer en España, nos escuece la idea del destino que sufrió Almerique. Por la multitud de referencias que tenemos sobre el reparto de sus bienes tras 1610 es prácticamente seguro su abandono, si no de Castilla, seguro de Palma del Río. Pero no conseguir responder a la cuestión de cómo alguien con una actividad productiva y económica tan alta y conectado con las esferas de poder no pudo esquivar la mano de los funcionarios encargados de la expulsión es algo que nos hace dudar al respecto de su destino.

## A MODO DE CONCLUSIÓN

De todas las referencias expuestas, se pueden sintetizar varias ideas claras acerca de este singular personaje. Alonso Fernández Almerique fue un morisco que llega a Palma del Río en momento desconocido, pero practicando desde el primer momento de que se tiene noticia de él un tren de vida que no reparaba en gastos. Conectado tanto a personas de la elite palmeña como al resto de la comunidad morisca de esta villa, posee una actividad económica muy intensa tanto en el núcleo urbano como en el campo, a la par comerciante y labrador adinerado, pero siempre bajo la teoría de un oficio, el de zapatero, al que tan sólo acude nominalmente.

Por este entramado de conexiones sociales tan fuertes y de compras y arrendamientos de primera línea en la villa, podría pensarse que o bien Almerique recaló en Palma con unas posibilidades económicas fuera de lo común, o bien que no pertenecía a los moriscos que fueron expulsados de Granada, sino que se trataría de un *mudéjar* de los antiguos, de los que se mantuvieron en Palma cuando se produjo la conversión de musulmanes en cristianos nuevos a principios del XVI. Esta última idea, aunque sugerente, no es verosímil, pues choca frontalmente con la afirmación conocida sobre él, en 1610, donde aparece por primera vez como «cristiano nuevo de los del Reino de Granada», lo que no deja lugar a dudas sobre su origen.

<sup>37</sup> APNP, leg. 782, fol. 112 (1597).

<sup>38</sup> APNP, leg. 486, fols. 376-377 (1597).

<sup>39</sup> APNP, leg. 464, fols. 50-51v (1605).

<sup>40</sup> APNP, leg. 559, 20 octubre de 1585.

<sup>41</sup> APNP, leg. 788, 24 de enero de 1610.



Está claro que los objetivos de tanta actividad perseguían escalar a los puestos más notables de la villa, o a caso huir de los más marginales de los de su misma naturaleza. Hablamos, probablemente, de un hombre inteligente, ambicioso y con un olfato natural para la empresa, pero deseoso desde primera hora de intentar borrar no sólo en la práctica, sino también en la teoría del sistema del Antiguo Régimen, su etiqueta de morisco. De la mano, esta fijación se combinaba con una constante colaboración y la práctica del padrinazgo para con los suyos, el resto de moriscos de Palma, con los que constantemente actúa y participa, aunque se expusiera con ello a la opinión pública. Parecía no importarle, y haber conseguido sepultar su anterior credo. A pesar de que ninguna fuente lo había citado como morisco, en 1592 lo planifica todo para poder pedir a Madrid una carta que le asegura su condición de cristiano viejo. Ignoramos si la consiguió finalmente, pero si así fuera, tremendo trastorno el que recibiría al verse inscrito en el censo de moriscos dispuesto para su expulsión veinte años después. ¿El corrupto sistema del estado se había mantenido firme a sus bases dogmáticas o Almerique había luchado en vano?

Sea como fuere, oficialmente nunca fue morisco hasta 1610, lo que sugiere otra serie de dudas. ¿Sabían los vecinos de su naturaleza morisca? Si así fuera, ¿convivía él con unos vecinos recelosos que lo odiaban, o vivió integrado con normalidad y tan sólo una administración enferma de unicidad religiosa lo expulsó de su hábitat natural? Y lo que aún es más interesante, aunque difícilmente descifrable, ¿fue Almerique un auténtico cristiano convertido, o se mantuvo como criptomusulmán? Aún queriendo seguir indagando en las fuentes, puede que muchas de estas cuestiones nunca lleguemos a responderlas, y quedará la biografía de este morisco siempre entre las brumas.

Sobre el momento de su vida del que disponemos más datos, su marcha, también llegamos a conclusiones de incierto final. Es en enero de 1610 cuando todo se destapa, y Almerique conoce que debe partir de Palma por su condición. Las medidas no se hicieron esperar: es reconocido como cristiano nuevo públicamente, y algunos arrendamientos y el estanco de la sal debe traspasarlos en ese momento, inmediatamente. Sin embargo, hasta 1614 no se le terminan por expropiar todas sus pertenencias, y se había hecho de una forma progresiva, conociendo además que siguió viviendo en Palma del Río tres años más. La historiografía general, como citamos al principio, coincide en que la expulsión de los moriscos en Castilla fue mucho más lenta y poco homogénea que en Aragón, y efectivamente el caso de Almerique así lo ilustra. Es estigmatizado con la marca de morisco desde 1610, pero se mantiene en la villa cuatro años más a pesar del Decreto regio, que tarda en aplicarse y aún más en ejecutarse. ¿Pudo conservar Almerique su vida en Palma, aún sin pertenencias y con otra identidad? ¿Marchó de Palma pero se mantuvo en el Reino de Córdoba o aún en Castilla? Son preguntas casi retóricas, pero partiendo del poderío que acopió a lo largo de los 25 años de los que tenemos noticias suyas en

Palma, resulta poco creíble una expulsión sin más, como si se tratara de un morisco común, como cualquiera de sus vecinos.

De este modo, y habiendo documentado circunstancias similares a la de Almerique en Palma, sin ir más lejos la de su cuñado Martín de Montemayor, podemos concluir que no fue el único intento de ascenso desde la omisión de una condición morisca que se comprobó en Palma, pero Almerique protagoniza, sin duda, el mayor de los esfuerzos y, por ello, la mayor desgracia de cuantos hemos estudiado en esta villa. Una escalada continua y siempre exitosa, de negocios rentables y redes útiles para huir lo más lejos posible de una realidad que podía ser todavía tortuosa para él. Pero finalmente, y de forma lamentable, todo se truncó, lo que, al repasar todo su currículum vitae, no despierta más que compasión histórica. Compasión por un individuo que luchó con todos los instrumentos que el sistema permitía por desprenderse de una etiqueta racista irracional, pero que la postre, a pesar de las conquistas diarias, perdió en la última batalla, dando al traste con toda su carrera.

## ANEXO DOCUMENTAL

Petición de Alonso Fernández Almerique de una probanza de ser cristiano viejo

*«Sepan cuantos esta carta vieren como yo Alonso Fernández Almerique, zapatero, vecino de esta villa de palma otorgo e doy mi poder bastante de derecho a vos Luis Pérez, vecino de Granada, y a vos, Juan Gutiérrez, procurador, vecino de la villa de Madrid, y a cada uno de vos yuso [...] especialmente para que en mi nombre podáis parecer ante los señores jueces de población que están y residen en la villa de Madrid y ante con derecho para ello debáis y pedir sobre una probanza que tengo ser a sobre ser natural cristiano viejo, generalmente para en todos mis pleitos y causas y negocios civiles y criminales y eclesiásticos y seglares así movidos como por mover. Y que yo tengo con cualesquier personas y hubiere de haber de aquí adelante sobre cualesquier causas y razones que sean y ellos o cualquier de ellos y otras personas cualesquier los ano entienden de aver e mover contra mi en cualquier manera o en cualquier causa o razón que sean para los seguir e fenecer.*

*Por todas instancias [...] definitiva y ejecución de ella incusible y a cerca de ello y cada cosa de ellos que da en mi nombre parecer y parezcas ante su Majestad y ante los señores de su muy alto y real consejo, presidentes e oidores de las sus reales Audiencias y Chancillerias, e ante otros cualesquier alcaldes e jueces y justicias y de cualesquier fueros, jurisdicción que sean eclesiásticos y seglares que con derecho deban y presentar cualesquier peticiones y pedir y sacar y ganar y aver cualesquier provisiones y cédulas reales que a mi derecho convengan y en los dichos pleitos actuar y procesar?; e haber y negociar todo cuanto a mi derecho convenga y pedir y demandar, responder, negar y conocer, defender pedir y requerir querellar afrontar e protestar testimonio e testimonios y pedir y tomar toda buena razón y ejecución y defensión por mi y en mi nombre poner e decir e alegar e*

*declinar jurisdicción de cualesquier justicias e de pedir beneficio de restitución [...] de dar e presentar cualesquier testigos y probanzas y escrituras y escritos y todas y contradecir lo de contrario dado y presentado y así en dichos como en personas y para dar y recibir y pedir sean fechas por las partes contrarias y cualesquier juramentos de [...] que convengan y menester sean y para que puedan sacar y saquen poder de cualesquier escribanos de otras personas en cuyo poder estén cualesquier escrituras y procesos y otros recaudos a mi tocantes y los presentares en juicio, y con [...] cualesquier sentencia [...] e interlocutorias como definitivas, consentir en las que en mi favor fueren dadas apelar e suplicar de las en contrario de cualquier mando y agravio que en mi perjuicio se [...] y seguir y fenecer las tales apelaciones y suplicaciones para allí e do con derecho se deban hacer y [...] juicio y fuera de el todas las otras cosas y casos que yo mismo haría y hacer podría siendo presente, para que cuan*

*cumplidos bastante poder yo tengo para lo susodicho y se mismo les doy y otorgo con sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y con libre y general administración y facultad que lo puedas sustituir en quien quisieren revocar los sustitutos y nombrar a otros de nuevo como cuando les pareciere a los cuales y a ellos [...] según forma de derecho e para lo así pagare cumplir como dicho es obligo mi persona de bienes habidos y por haber [...]*

*De lo cuál otorgué esta carta ante el presente escribano y testigos de yusoescritos que están en la villa de Palma, en diez y nueve días del mes de marzo de mil quinientos y noventa y dos, siendo presentes por testigos Fernando de la Cruz y Alonso Martín de Montemayor y Pedro García Carrillo, notario Apostólico, vecinos de esta villa, y por el otorgante que yo el presente escribano doy conozco, no supo firmar a su ruego lo firmó uno de los dichos testigos.»<sup>42</sup>*

<sup>42</sup> APNP, Legajo 262, escribano Luis de Arce Saldaña, fols. 71-72. 19 de marzo de 1592.